

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE ENCARNACION DE DIAZ, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la

Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO”. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPIES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

10. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

11. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Encarnación de Díaz, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente,

autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de municipales, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de

representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

“Artículo 29.

1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE ENCARNACION DE DIAZ, JALISCO. Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Encarnación de Díaz, Jalisco; y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la

postulada por el partido político Morena, la cual se encuentra integrada en términos del ANEXO II que forma parte integral del presente acuerdo.

X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco, son:

PARTIDO ACCION NACIONAL
MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
FUTURO

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

Votación efectiva municipal: la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

Votación para asignación de representación proporcional: la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

Votación obtenida: los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y

2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la

fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. De la revisión realizada conforme a lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”, se advirtió que la integración del Ayuntamiento no era paritaria, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del referido Lineamiento, se procedió a realizar el ajuste correspondiente a favor del género femenino, empezando con la regiduría con menor porcentaje de resto mayor, para lo cual se realizó la sustitución correspondiente dentro de los integrantes de la misma planilla, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al principio constitucional y legal de paridad de género.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Encarnación de Díaz, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el ANEXO III del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por Morena en el municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de municipales por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y

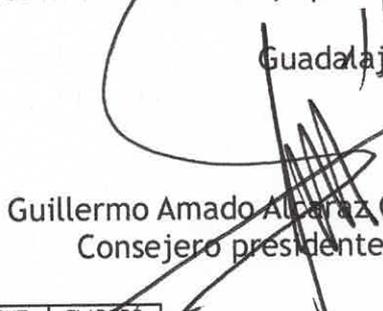
candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del H. Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	ELABORÓ
VOBO	jchp

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el trece de junio de dos mil veintiuno, fue rechazado el proyecto circulado de este acuerdo, por mayoría de votos en contra de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación a favor de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González.

Por otro lado, la propuesta de la consejera electoral Claudia Alejandra Vargas Bautista, fue aprobada por mayoría de votos de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación en contra de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS			
ENCARNACION DE DIAZ			
NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
PAN			
ALCALDE	LEOBARDO ROMO CORNEJO	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ALMA ALEJANDRA REYES ALBA	PROPIETARIA	M
3 SINDICO	ROGELIO ALBA DE ALBA	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	YADIRA ROMO PEDROZA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	LUIS DAVID CHAVEZ CASTILLO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	GABRIELA ELIZABETH CRUZ JIMENEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	ABRAHAM LOPEZ ROMO	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	MA DOLORES SEGOVIANO MARTIN	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	ERIK ELIXANDER GONZALEZ COLLAZO	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JOSE ALBERTO ROMO ALMANZA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARELIN ITHZEL GONZALEZ GONZALEZ	SUPLENTE	M
3 SINDICO	ANGEL ISAI DE SANTOS ROSALES	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	BLANCA BERENICE GONZALEZ MARTINEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	SALVADOR ALEJANDRO DE SANTOS ROMO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	LETICIA CHAVEZ ALANIZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	MANUEL GONZALEZ VALDERRAMA	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	MARGARITA CARRILLO PADILLA	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	JUAN ALFREDO PADILLA GARCIA	SUPLENTE	H
PRI			
ALCALDE	JESUS ALBERTO PEREZ ARIAS	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARGARITA PAREDES ROMO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	OSCAR ALONSO DELGADO RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	LAURA YADIRA ROMO GONZALEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	HECTOR MEZA DELGADILLO	PROPIETARIO	H
6 SINDICA	LIZETH GUADALUPE VILLALOBOS PEÑA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	VICENTE ERNESTO ORTIZ HERNANDEZ	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	SANDRA LUCILA ORTEGA SERRANO	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	JORGE RAYMUNDO JIMENEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JUAN LUIS BERMEJO CHAVEZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MA DE LOURDES IÑIGUEZ ROMO	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	MARTHA ALICIA MARTINEZ MORENO	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	JESSICA JUDITH FABIAN GONZALEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	DIANA HERNANDEZ DIAZ	SUPLENTE	M
6 SINDICA	BRENDA NATHALIE MARTINEZ REYES	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	ANGEL ERASMO LOPEZ VERDIN	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	MARIA ELIZABETH CASILLAS AVALOS	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	JUAN DIEGO PICAZO LOZANO	SUPLENTE	H
MC			
ALCALDE	JOSE DE JESUS VILLALOBOS CERVANTES	PROPIETARIO	H

2 REGIDORA	LOURDES ORTIZ PERALTA	PROPIETARIA	M
3 SINDICO	ALDO IVAN GONZALEZ CUEVAS	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MARIA GUADALUPE AMADOR MORA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	CARLOS VILLALOBOS MIRELES	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ARACELI ZERMEÑO CORNEJO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JESUS MANUEL ROMO ROMO	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	ABIGAIL ALEMAN MARTINEZ	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	RENE CHAVEZ TORRES	PROPIETARIO	H
ALCALDE	CESAR LOPEZ VILLALOBOS	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	NOEMI PEDROZA GONZALEZ	SUPLENTE	M
3 SINDICO	CARLOS EDUARDO MORA MORA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MARIANA ALEJANDRA MARMOLEJO MARTIN	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JUAN DAVID PALOMAR LOPEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	BLANCA KARINA RENDON GALLO	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	VICTOR RODOLFO GUTIERREZ GUZMAN	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	AURORA XJAEEN DEL RUBI AGUILAR CAUICH	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	OSCAR CERDA AVILA	SUPLENTE	H
MORENA			
ALCALDE	GILBERTO ANTONIO PALOMAR GONZALEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ALICIA MARIA DE LA ASUNCION OLVERA DE CASO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	LANCELOT JONATHAN RAMIREZ RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MARIA EVELIA GUZMAN PEREZ	PROPIETARIA	M
5 SINDICO	JUAN RODRIGUEZ ANGEL	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA DEL CARMEN GUZMAN ORTEGA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	HERIBERTO HERNANDEZ ALBA	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	LAURA ELENA DE LA GARZA GONZALEZ	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	LUIS GUILLERMO RUBIO DE LA TORRE	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	SOCORRO SERRANO DIAZ	SUPLENTE	M
2 REGIDORA	BLANCA TERESA GUTIERREZ SANABRA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JOSE LUIS DOMINGUEZ BORJON	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MARIA GUADALUPE MESA RUBALCAVA	SUPLENTE	M
5 SINDICO	ADRIAN ALEJANDRO GAMEZ ORNELAS	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ANTONIA OROZCO SANCHEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JORGE PERALTA BENITEZ	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	MONICA ARACELY LEDEZMA SANCHEZ	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	VICTOR ABEL HERNANDEZ JUAREZ	SUPLENTE	H
PES			
ALCALDE	J GUADALUPE LOZANO CORNEJO	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARIA CRISTINA ALMANZA HUERTA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	RIGOBERTO FLORES CORNEJO	PROPIETARIO	H

11

4 REGIDORA	MAGALY MARIBEL GONZALEZ CONTRERAS	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JOSE JUAN ESPARZA PEREZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	LETICIA ROMERO SALAZAR	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JESUS ARTURO ESPARZA PEREZ	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	MA CATALINA DELGADILLO AGUILAR	PROPIETARIA	M
9 SINDICO	ARMANDO AMEZCUA PARTIDA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	LUIS ALEJANDRO PARADA ANGEL	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	HILDA YOLANDA AVILA JUAREZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	ALAN ISRAEL MEJIA ALEMAN	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MARICELA LUEVANO MORENO	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	LETICIA MONTOYA LOZANO	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	PATRICIA IBARRA BERMEJO	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	MA GUADALUPE OLIVARES RAMIREZ	SUPLENTE	M
8 REGIDORA	RAQUEL BELTRAN SANDOVAL	SUPLENTE	M
9 SINDICO	SERGIO VAZQUEZ GONZALEZ	SUPLENTE	H
HAGAMOS			
ALCALDESA	NORMA JANETT ALDANA DAVILA	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	ALAN JACOB CANALES RUIZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	SILVIA ZAVALA DIAZ	PROPIETARIA	M
4 SINDICO	JOEL ENRIQUE REYES CEDILLO	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	SANJUANA JIMENEZ CERVANTES	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	RUBEN MARMOLEJO HERNANDEZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	MONICA YANETH GONZALEZ CARRILLO	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	BRYAN GUTIERREZ MARTINEZ	PROPIETARIO	H
9 REGIDORA			
ALCALDESA	CLAUDIA MARIA MARTINEZ ALVAREZ	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	VICTOR MANUEL GONZALEZ ALEMAN	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	BRENDA YESENIA TORRES CUELLAR	SUPLENTE	M
4 SINDICO	FERNANDO ELEAZAR CAMPOS AGUILERA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MARIA GUADALUPE CHIA ORNELAS	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JOSE GUADALUPE PRIETO AGUILERA	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	MARIA GUADALUPE CHIA ORNELAS	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	FRANCISCO DAVID BOLAÑOS AGUIRRE	SUPLENTE	H
9 REGIDORA	MAYRA YOLANDA ALBA VAZQUEZ	SUPLENTE	M
FUTURO			
Alcalde	CRISTIAN PEDROZA ALBA	PROPIETARIO	H
2 Regidora	FANNY ROCIO NAVARRO ROMO	PROPIETARIA	M
3 Regidor (SINDICO)	JOSE DE JESUS RODRIGUEZ GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
4 Regidora	ALMA DELIA ALMEIDA MIRELES	PROPIETARIA	M
5 Regidor	JULIO CESAR FRANCO ALBA	PROPIETARIO	H
6 Regidora	FATIMA CAROLINA FUENTES VILLEGAS	PROPIETARIA	M
7 Regidor	CARLOS ALBERTO DIAZ AVALOS	PROPIETARIO	H

1



8 Regidora	NAYELI GUADALUPE VERDIN VAZQUEZ	PROPIETARIA	M
9 Regidor	MAURICIO DIAZ CERVANTES	PROPIETARIO	H
Alcalde	EDMUNDO GARCIA SILVA	SUPLENTE	H
2 Regidora	MARIANA GARCIA VILLALOBOS	SUPLENTE	M
3 Regidor (SINDICO)	MARLON DE JESUS ROMO REYES	SUPLENTE	H
4 Regidora	LILIAN DEL SOCORRO ALBA LARA	SUPLENTE	M
5 Regidor	DONEY HERNANDEZ ALBA	SUPLENTE	H
6 Regidora	NANCY PAOLA GARCIA ZERMEÑO	SUPLENTE	M
7 Regidor	JOSE FELIPE CHAVEZ RUIZ	SUPLENTE	H
8 Regidora	NANCY FABIOLA GONZALEZ CUEVAS	SUPLENTE	M
9 Regidor	FERNANDO ZENELLA ROMO	SUPLENTE	H



ANEXO II PLANILLA GANADORA MR

ENCARNACION DE DIAZ

MORENA

ALCALDE	GILBERTO ANTONIO PALOMAR GONZALEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ALICIA MARIA DE LA ASUNCION OLVERA DE CASO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	LANCELOT JONATHAN RAMIREZ RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MARIA EVELIA GUZMAN PEREZ	PROPIETARIA	M
5 SINDICO	JUAN RODRIGUEZ ANGEL	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA DEL CARMEN GUZMAN ORTEGA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	HERIBERTO HERNANDEZ ALBA	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	LAURA ELENA DE LA GARZA GONZALEZ	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	LUIS GUILLERMO RUBIO DE LA TORRE	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	SOCORRO SERRANO DIAZ	SUPLENTE	M
2 REGIDORA	BLANCA TERESA GUTIERREZ SANABRA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JOSE LUIS DOMINGUEZ BORJON	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MARIA GUADALUPE MESA RUBALCAVA	SUPLENTE	M
5 SINDICO	ADRIAN ALEJANDRO GAMEZ ORNELAS	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ANTONIA OROZCO SANCHEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JORGE PERALTA BENITEZ	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	MONICA ARACELY LEDEZMA SANCHEZ	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	VICTOR ABEL HERNANDEZ JUAREZ	SUPLENTE	H





14036000002



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO



5

CONSEJO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

PARTIDO CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
	Tres mil ochocientos setenta	3870
	Dos mil seiscientos ochenta y uno	2681
	Cinco mil noventa y tres	5093
	Cinco mil seiscientos veinticinco	5625
	Mil trescientos cuarenta y seis	1346
	Cincuenta y tres	53
	Mil Ochocientos cincuenta y nueve	1859
	Once	11
	trescientos cincuenta y nueve	359
	Veinte mil ochocientos noventa y siete	20897

JALISCO

de Moreno Jalisco de Díaz en Calle Morelos de junio de 2021, en Calle Esperanza

se reunieron sus integrantes con fundamento en los y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de voz y aplicables del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y de los Lineamientos que regulan el Desarrollo de as y Municipales del Instituto Electoral y de Participación artículos 150, párrafo 1, inciso A, fracciones VIII y IX y demás o de Elecciones, y procedieron a realizar el CÓMPUTO MUNICIPAL TO, haciendo constar que 70 casillas fueron aprobadas por la votación y 70 paquetes fueron recibidos al término de la al pleno del Consejo fueron conteados los resultados de 70 entidades en el expediente de casilla con los resultados que de las Jente del Consejo, se recomendaron 0 paquetes y se resolvió la que en 0 grupos de trabajo fueron recontados 0 asponente.

SULTADOS DE LA VOTACIÓN

NICPIO	(Con letra)	(Con número)
Ochocientos setenta		3870
seiscientos ochenta y uno		2681
noventa y tres		5093
il seiscientos veinticinco		5625
cientos cuarenta y seis		1346
noventa y tres		53
ocientos cincuenta y nueve		1859
Once		11
s Cincuenta y Nueve		359
l ochocientos noventa y siete		20897

CONSEJERO/A PRESIDENTE	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	T/S*
SECRETARÍA/A	María Guadalupe Islas Vargas		T
CONSEJEROS/AS ELECTORALES	Luís Fernando de Jesús Almarín Chávez		T
	Javier Armando Reyes Lopez		P
	Sabrina Rodríguez Ortiz		P
	Ma. Guadalupe García Guerrero		P
	Mayra Karina Dávalos Sánchez		P

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	P/S*
	Cesar Rolando Chávez Escobar		P
	Raúl Valadez Amador		P
	Ramiro Barajas Valdúvia		P
	Fátima Carolina Fuentes Villegas		P

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGUE COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE ACUERDO A LO QUE SE INDICA EN EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ) y 25.1.II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO O CI CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	3,870	731.40	3,870	1.3031	1	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,681	731.40	2,681	0.9028		1
MOVIMIENTO CIUDADANO	5,093	731.40	5,093	1.7149	1	1
MORENA	5,625	731.40	5,625			
HAGAMOS	53	731.40				
FUTURO	1,859	731.40	1,859	0.6260		1
ENCUENTRO SOLIDARIO	1,346	731.40	1,346	0.4532		
VOTOS NULOS	359					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	11					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ)	20,897					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	20,527					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)			20,474			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			5,625			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			14,849			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art. 29 CEEJ)			5		5	
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			2,969.80			CORRECTO

ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
ENCARNACION DE DIAZ		
POSICION	NOMBRE	GENERO
PAN		
REGIDURIA	LEOBARDO ROMO CORNEJO	H
MC		
REGIDURIA	JOSE DE JESUS VILLALOBOS CERVANTES	H
REGIDURIA	LOURDES ORTIZ PERALTA	M
PRI		
REGIDURIA	MARGARITA PAREDES ROMO	M
FUTURO		
REGIDURIA	FANNY ROCIO NAVARRO ROMO	M

ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
ENCARNACION DE DIAZ		
CARGO	NOMBRE	GENERO
MORENA		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GILBERTO ANTONIO PALOMAR GONZALEZ	H
REGIDURIA	ALICIA MARIA DE LA ASUNCION OLVERA DE CASO	M
REGIDURIA	LANCELOT JONATHAN RAMIREZ RODRIGUEZ	H
REGIDURIA	MARIA EVELIA GUZMAN PEREZ	M
SINDICATURA	JUAN RODRIGUEZ ANGEL	H
REGIDURIA	MARIA DEL CARMEN GUZMAN ORTEGA	M
REGIDURIA	HERIBERTO HERNANDEZ ALBA	H
REGIDURIA	LAURA ELENA DE LA GARZA GONZALEZ	M
REGIDURIA	LUIS GUILLERMO RUBIO DE LA TORRE	H
REGIDURIA	SOCORRO SERRANO DIAZ	M
REGIDURIA	BLANCA TERESA GUTIERREZ SANABRA	M
REGIDURIA	JOSE LUIS DOMINGUEZ BORJON	H
REGIDURIA	MARIA GUADALUPE MESA RUBALCAVA	M
REGIDURIA	ADRIAN ALEJANDRO GAMEZ ORNELAS	H
REGIDURIA	ANTONIA OROZCO SANCHEZ	M
REGIDURIA	JORGE PERALTA BENITEZ	H
REGIDURIA	MONICA ARACELY LEDEZMA SANCHEZ	M
REGIDURIA	VICTOR ABEL HERNANDEZ JUAREZ	H
PAN		
REGIDURIA	LEOBARDO ROMO CORNEJO	H
MC		
REGIDURIA	JOSE DE JESUS VILLALOBOS CERVANTES	H
REGIDURIA	LOURDES ORTIZ PERALTA	M
PRI		
REGIDURIA	MARGARITA PAREDES ROMO	M
FUTURO		
REGIDURIA	FANNY ROCIO NAVARRO ROMO	M